

0947-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido AUTÉNTICO SARAPIQUEÑO en los distritos del cantón SARAPIQUÍ de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n° 0867-DRPP-2023 de las siete horas con treinta y tres minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitres, este Departamento le advirtió al partido Auténtico Sarapiqueño que, no se autorizaba continuar con la celebración de la asamblea cantonal de Sarapiquí, provincia de Heredia, en razón de que, la agrupación política no había conformado de manera completa las delegaciones territoriales propietarias, de la estructura interna de los distritos de Las Horquetas, Llanuras de Gaspar y Cureña, del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se indicó que, en los distritos de Puerto Viejo, La Virgen, Las Horquetas, Llanuras de Gaspar y Cureña se encontraban pendientes de acreditar puestos en la estructura distrital.

En virtud de lo anterior, la agrupación política celebra asambleas distritales en fecha cinco de agosto del presente año, subsanando las inconsistencias indicadas respecto a los delegados territoriales propietarios mediante autos n° 0936-DRPP-2023 (Llanuras de Gaspar), 0940-DRPP-2023 (Cureña) y 0945-DRPP-2023 (Las Horquetas).

A la luz de lo expuesto y siendo que la agrupación política ha completado satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de los distritos del cantón de Sarapiquí, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución supra citada, **se autoriza al partido Auténtico Sarapiqueño, para que celebre la asamblea cantonal de Sarapiquí.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 029-2001, partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO
Ref., No.: S-7342, 9203, 9639, 9426, 9687, 9427, 9689-**2023**